



OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Disposiciones que han de tomarse para el nombramiento del Director General**Informe de la Mesa del Consejo de Administración**

1. En su 284.^a reunión (junio de 2002), el Consejo de Administración decidió, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 9 de su Reglamento, inscribir en el orden del día de su 285.^a reunión (noviembre de 2002) la cuestión de las disposiciones que iban a tenerse que tomar en relación con el nombramiento del Director General, para que pudiera procederse a dicho nombramiento en la 286.^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 2003) ¹.
2. Las disposiciones que han de tomarse abarcan dos aspectos: la fecha de la elección y el procedimiento para el nombramiento.
3. En lo referente a la fecha de la elección del Director General, *el Consejo de Administración tal vez considere oportuno confirmar que esta última debería tener lugar durante la 286.^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 2003)*, quedando entendido que el Consejo de Administración abordará esta cuestión al comienzo de la reunión, en su sesión del martes 25 de marzo, a las 15 horas. Una vez nombrado, el mandato del Director General se hará efectivo el 4 de marzo de 2004, a las 00 horas, por un período de cinco años.
4. En lo que atañe al procedimiento para el nombramiento, cabe recordar que, con el fin de completar las disposiciones de la Constitución y del Reglamento, el Consejo de Administración adoptó en su 240.^a reunión (mayo-junio de 1988) un conjunto de «Reglas aplicables a la elección del Director General» que «a reserva de enmiendas ulteriores podrían seguir siendo válidas en todas las elecciones futuras para el puesto de Director General» ². Teniendo presentes la detallada discusión de estas Reglas, así como la experiencia de las tres ocasiones en que se aplicaron, la Mesa del Consejo no ve por ahora motivo alguno para proponer su modificación. *En consecuencia, el Consejo de Administración tal vez estime conveniente confirmar que las Reglas adoptadas*

¹ Documento GB.284/10/1.

² Documento GB.240/18/24/D.1, párrafo 11.

en 1988, tal y como se reproducen en el anexo al presente documento, se aplicarán al nombramiento antes citado.

5. En caso de que el Consejo de Administración apruebe las dos recomendaciones arriba citadas, *éste tal vez estime oportuno especificar que las candidaturas presentadas por un Estado Miembro de la Organización o por un miembro del Consejo de Administración tendrán que obrar en poder del Presidente del Consejo de Administración a más tardar el lunes 24 de febrero de 2003, a las 11 horas para que se puedan tomar en consideración.*

Ginebra, 21 de octubre de 2002.

Puntos que requieren decisión: párrafo 3;
párrafo 4;
párrafo 5.

Anexo

Reglas aplicables a la elección del Director General (adoptadas por el Consejo de Administración el 23 de junio de 1988, en su 240.^a reunión)

A. *Candidaturas*

- 1) Las candidaturas para el puesto de Director General deberán ser comunicadas al Presidente del Consejo de Administración de la OIT a más tardar con un mes de antelación a la fecha fijada por el Consejo de Administración para la elección.
- 2) Para que estas candidaturas sean tomadas en consideración deberán ser presentadas por un Estado Miembro de la Organización o por un miembro del Consejo de Administración.
- 3) El Presidente pondrá en conocimiento de los miembros del Consejo de Administración, en cuanto las reciba, las candidaturas que se ajusten a las condiciones indicadas.

B. *Mayoría*

- 4) Para que un candidato sea elegido deberá obtener los votos de más de la mitad de los miembros del Consejo de Administración con derecho de voto.

C. *Procedimiento de elección*

- 5) En la fecha fijada para la elección se efectuarán cuantos escrutinios sean necesarios para determinar cuál es el candidato que obtiene la mayoría exigida por la regla 4) anterior.
- 6)
 - i) Al término de cada vuelta, se eliminará al candidato que haya obtenido el menor número de votos.
 - ii) Si dos o varios candidatos reciben simultáneamente el menor número de votos serán eliminados a un tiempo.
- 7) Si, en la vuelta que opone a los candidatos restantes, éstos obtienen igual número de votos, y una nueva vuelta tampoco otorga la mayoría a uno de ellos, o si quedando un solo candidato, éste no consigue la mayoría exigida en la regla 4) en una vuelta ulterior en la que se someta su nombre al Consejo de Administración para votación final, el Consejo podrá posponer la elección y fijar libremente un nuevo plazo de presentación de candidaturas.